



Tipo de proceso	:	Verbal (Simulación)
Radicación	:	11001310301920210009600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Readecúese el escrito de demanda en cuanto a la dirección del predio base de la acción impetrada se refiere, toda vez que la dispuesta en el introductorio no corresponde a la incorporada tanto en el certificado de tradición como en el formulario de impuesto predial allegados al legajo.

2. Como consecuencia de lo anterior alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en razón a que, el obrante en el expediente contiene la misma falencia advertida en el numeral precedente, facultándose a la profesional del derecho para ejercer solamente la acción de simulación, pretendiéndose en el introductorio además la nulidad y rescisión por lesión enorme, lo que se reitera, no fue objeto de mandato alguno.

3. Aclárese la pretensión primera en el sentido de establecer la clase de simulación que se pretende sea objeto de declaratoria en esta instancia.

4. Dese cumplimiento a lo normado en el art. 88 del C. G. del P., en el sentido de desacumular la pretensión primera del introductorio, toda vez que se pide al mismo tiempo simulación y rescisión por lesión enorme, pedimentos que se soportan en supuestos fácticos y jurídicos diversos, contraponiéndose entre sí en razón a su naturaleza en la forma como fueron solicitadas.

5. Readecúese la pretensión segunda pues no se establece con claridad lo que allí se persigue, sin que de la declaratoria de simulación se desprenda consecuentemente una nulidad del acto jurídico como tampoco la donación a la que allí se hace referencia.

6. Ajústese la pretensión tercera del introductorio en razón a que se persigue la nulidad de la donación, sin indicar su clase, como tampoco ser claro el fundamento en que se soporta, pues se alude a que ello es consecuencia de la no correspondencia entre el valor de la venta y el precio del inmueble, lo cual no es propio de tal acto jurídico.

7. Adiciónense las pretensiones cuarta y quinta en el sentido de establecer a quien debe restituirse el inmueble allí referido y realizarse el pago de los frutos perseguidos, teniendo en cuenta para ello, las consecuencias que se desprenden de la acción impetrada, así como lo alegado en los hechos de la demanda, en donde se manifiesta que Laura Liliana Farieta Ruiz recibe arrendamientos solamente de los pisos 3 y 4 del inmueble respectivo.

8. Modifíquese y si es del caso exclúyase la pretensión sexta de la demanda, como quiera que, se persigue el pago de dineros invertidos por el demandante en el bien respectivo, así como intereses moratorios, sin que dicho pedimento fuere de la naturaleza de la acción de simulación impetrada.

9. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto de las demandadas y el demandante. Ello como quiera que, en el legajo simplemente obra anexo de invitación a conciliar y solamente frente a Laura Liliana Farieta Ruiz.

10. Alléguese los anexos referidos en los numerales 2, 5, 7, 8 y 11 del acápite de pruebas pues no obran en el expediente.

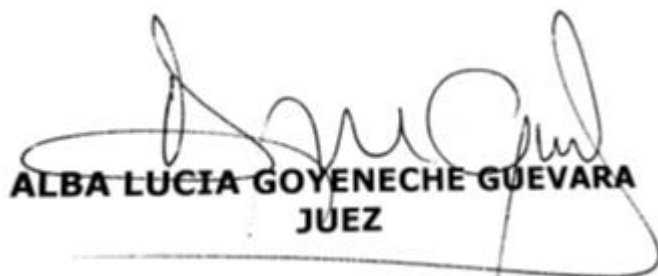
11. Arrímese debidamente actualizado el certificado de tradición del bien base de la acción impetrada.

12. Procédase conforme lo dispone el inciso primero del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en lo que concierne a las personas citadas como testigos en el introductorio.

13. Indíquese la dirección electrónica en donde la demandada Silveria Suarez de Farieta recibirá notificaciones personales, dando de igual manera cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

14. Refiérase la ciudad en las que se encuentran las direcciones físicas del apoderado judicial del demandante y de las demandadas

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 06/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 055

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria